



Competencia CCC 6956/2025/1/CS1

N.N. s/ incidente de competencia.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar interviniendo en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 37.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente N° 1 - Denunciante: Juzgado Civil N° 25 Causa CIV 86573/1993 y otros NN: N.N. s/incidente de incompetencia
CCC 6956/2025/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 37 y del Juzgado de Garantías N° 2 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada a partir de la extracción de testimonios dispuesta por la magistrada del Juzgado Nacional en lo Civil N° 25, para informar del fallecimiento de A C T , ocurrido dentro de un instituto de salud mental, a fin de que se cumpla con la sugerencia de la Resolución S.E. 15/14 de la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión, creado a partir de la ley 26.657 de Salud Mental, según la cual se debe informar a la justicia penal competente, cuando se verifican decesos ocurridos dentro de esos establecimientos.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en jurisdicción provincial.

Su par local, a su turno, rechazó la atribución por considerarla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas mínimas para establecer la comisión de un delito de acción pública.

Vuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó al conocimiento de la Corte.

Teniendo en consideración la recomendación del órgano nacional encargado de la protección de las personas usuarias del sistema de salud mental, en ejercicio de las funciones conferidas en el artículo 40 de la ley 26.657, y en atención a que el juez de garantías no cuestionó su competencia territorial, sino que se limitó a indicar, para rechazarla, la falta de realización de

medidas destinadas a comprobar la existencia de un delito, opino que corresponde –en uso de las facultades conferidas por el art. 24, inc. 7º, del decreto-ley 1285/58– atribuir a ese magistrado el conocimiento de la causa, a fin de que determine, eventualmente, esa circunstancia.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2025.